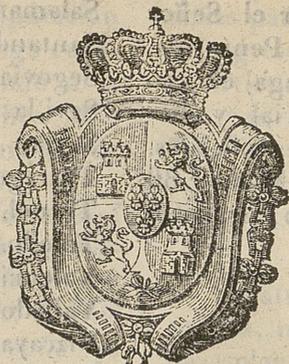


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 16 de Mayo de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 111.

Real Decreto para que se lleve á efecto una quinta de cincuenta mil hombres.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid.—Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despachò de la Gobernacion de la Península se me comunican los tres Decretos siguientes:*

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 26 del actual lo que sigue:

„Atendidas las razones que contiene la exposicion que en esta fecha me ha presentado el Ministro de la Guerra sobre la necesidad de hacer efectivo el reemplazo correspondiente á este año de 1844, vengo en decretar, de conformidad con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo ordinario del Ejército permanente en el presente año, y el de los Cuerpos de su reserva, se decreta una quinta de 500 hombres que se sacarán del alistamiento del mismo conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, y Reales órdenes circulares que la explican.

Art. 2.º El reparto general de estos 500 hombres se hará entre todas las Provincias del reino por la misma base que sirvió para la del año último y sus anteriores.

Art. 3.º El llamamiento y declaracion de soldados en esta quinta empezará el primer dia festivo un mes despues de publicado este Decreto en la Gaceta, y tanto esta operacion como la entrega de los cupos de los pueblos en las Cajas, se ejecutarán y terminarán en los treinta dias siguientes al de aquella publicacion.

Art. 4.º De los 500 hombres de este reem-

plazo se destinarán 360 al de los Cuerpos de las armas del Ejército permanente, y 140 á los de su reserva ó Milicias provinciales.

Art. 5.º De la totalidad de los declarados soldados y suplentes en cada Provincia, serán destinados como reemplazos á los Cuerpos de Milicias provinciales por la misma, aquellos quintos que tengan menos edad, hasta cubrir el número que en el reparto general se le designa con aquel destino.

Art. 6.º Los individuos de este reemplazo destinados al del Ejército permanente, servirán el tiempo que respectivamente se señaló á los de sus armas é institutos en los artículos 3.º y 7.º del Decreto de 9 de Setiembre de 1841, contado desde el dia de su entrega en las Cajas. Pero los que así en esta como en las quintas sucesivas se destinaren á los Cuerpos de Milicias provinciales, servirán diez años; abonándoseles para extinguir su empeño una cuarta parte mas del tiempo que hubiesen estado al servicio, de tal modo que nunca se verifique que sirvan mas de ocho años sobre las armas.

Art. 7.º La ejecucion de este reemplazo no releva á los pueblos de la obligacion en que se hallan de totalizar la entrega de sus cupos en el número que tengan en descubierto por los del último y anteriores años desde el de 1840 inclusive; ni á las Diputaciones provinciales de la que les compete de activar este servicio.

Art. 8.º Tan pronto como los pueblos hagan entrega de 350 hombres de los 500 de este reemplazo, se expedirán sus licencias absolutas á los cumplidos procedentes del de 1839.

Art. 9.º El Gobierno presentará este Decreto á las Córtes en tiempo oportuno para su aprobacion; sin perjuicio de lo cual se ejecutará lo que en él queda determinado.

Dado en Palacio á 26 de Abril de 1844.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.”

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo ponga en conocimiento de la Diputacion provincial, y disponga su insercion en los Boletines oficiales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1844. = El Subsecretario, Patricio de la Escosura.

S. M. se ha dignado expedir el Decreto siguiente:

„Conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 26 del actual, en que tuve á bien ordenar una quinta de 50,000 hombres para el reemplazo del Ejército permanente y su reserva, he venido en aprobar el siguiente reparto general de los que en ambos conceptos corresponden á cada una de las Provincias del Reino.

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.	DESTINOS.	
		Para el Ejército.	Para Oficinas.
Alava. . . . .	288	208	80
Albacete. . . . .	772	556	216
Alicante. . . . .	1,282	902	380
Almeria. . . . .	984	708	276
Avila. . . . .	590	426	164
Badajoz. . . . .	1,350	972	378
Balears (Islas). . . . .	880	640	240
Barcelona. . . . .	1,786	1,286	500
Burgos. . . . .	960	690	270
Cáceres. . . . .	990	720	270
Cádiz. . . . .	1,290	929	361
Castellon. . . . .	828	597	231
Ciudad-Real. . . . .	1,188	855	333
Córdoba. . . . .	1,343	978	370
Coruña. . . . .	1,732	1,247	485
Cuenca. . . . .	1,002	722	280
Gerona. . . . .	852	622	230
Granada. . . . .	1,580	1,140	440
Guadalajara. . . . .	680	489	191
Guipúzcoa. . . . .	446	322	124
Huelva. . . . .	522	356	166
Huesca. . . . .	918	668	250
Jaen. . . . .	1,140	820	320
Leon. . . . .	1,142	821	321
Lérida. . . . .	646	465	181
Logroño. . . . .	632	460	172
Lugo. . . . .	1,498	1,079	419
Madrid. . . . .	1,578	1,137	441
Málaga. . . . .	1,402	1,009	393
Murcia. . . . .	1,162	836	326
Navarra. . . . .	948	683	265
Orense. . . . .	1,364	983	381
Oviedo. . . . .	1,812	1,305	507
Palencia. . . . .	634	457	177
Pontevedra. . . . .	1,370	987	383

Salamanca. . . . .	898	647	251
Santander. . . . .	682	490	192
Segovia. . . . .	576	415	161
Sevilla. . . . .	1,538	1,107	431
Soria. . . . .	494	354	140
Tarragona. . . . .	966	695	271
Teruel. . . . .	918	661	257
Toledo. . . . .	1,184	852	332
Valencia. . . . .	1,900	1,368	532
Valladolid. . . . .	788	567	221
Vizcaya. . . . .	476	346	130
Zamora. . . . .	682	491	191
Zaragoza. . . . .	1,302	937	365
	50,000	36,000	14,000

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflorida.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1844. = Peñaflorida.

Con esta fecha se ha servido la REINA (Q. D. G.) expedir el Decreto siguiente:

„En consideracion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península en exposicion de esta fecha, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las resoluciones de las Diputaciones provinciales, en los casos á que se refieren los artículos 21 y 85 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, son ejecutivas como en ellos se determina; pero este carácter no excluye la facultad que corresponde al Gobierno de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas contra las providencias de aquellas Corporaciones en materias de reemplazos.

Art. 2.º El Gobierno, en vista de estos recursos y oyendo si lo cree conveniente á alguno de sus Cuerpos consultivos, revisará y enmendará ó anulará los acuerdos y resoluciones de las Diputaciones provinciales que juzgue contrarios á la ley.

Art. 3.º Cuando por declaracion que haga el Gobierno de indebida aplicacion de la ley resultare descubierta alguna plaza de soldado, el mozo á quien corresponda cubrirla con arreglo á dicha ley será entregado en la Caja ó Cuerpo á que pertenezca el que resulte declarado libre.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflorida.

De Real orden lo traslado á V. S. para que

poniéndolo en conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de esa Provincia, tenga cumplido efecto en la parte que corresponde á la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1844. = El Marqués de Peñaflorida.

*Los que se publican por el Periódico oficial de esta Provincia para conocimiento de los habitantes de ella y su puntual cumplimiento por las Autoridades á quienes corresponde. Valladolid 13 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.*

Núm. 112.

Real orden mandando á los individuos de la Administración civil usen del uniforme y distintivos que les está señalado.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Con fecha 24 de Abril último se me comunica por el Ministerio de la Gobernación de la Península la Real orden siguiente:*

„La Reina ha tenido á bien mandar que los individuos del Cuerpo de la Administración civil, cualquiera que sea su clase y categoría, usen en todos los actos de su peculiar servicio, así como en las solemnidades públicas, del uniforme y distintivos que se sirvió señalarles por Real Decreto de 13 de Marzo del presente año, debiendo todos ellos hallarse uniformados en el término de tres meses contados desde la fecha de esta orden, bajo la pena de suspensión de empleo, sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos Jefes. Al propio tiempo, y con el fin de que las fajas marcadas á los subalternos en la instrucción aprobada por el citado Real Decreto se diferencien de las que usa el Cuerpo de E. M. del Ejército, se ha dignado resolver S. M. que aquellos lleven las dichas fajas con la bellota de oro, usando los segundos Jefes bellota y borla de lo mismo, pero sin el pasador que corresponde á los primeros Jefes.”

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para la inteligencia y cumplimiento de todos los individuos del Cuerpo de la Administración civil. Valladolid 9 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.*

Núm. 113.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de la Mota del Marqués instruye causa criminal contra Pedro Rodríguez, natural de la villa de Torrechilla de la Abadesa, por heridas de consideración causadas á su convecino Ricardo Villalon; y á fin de que las Justicias de los pueblos practiquen cuantas diligencias sean nece-*

*sarias para proceder al descubrimiento y captura del agresor se ponen á continuación sus señas, advirtiendo que caso de ser habido le conducirán con la debida seguridad á disposición del Juez de primera instancia indicado. Valladolid 13 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.*

*Señas.*

Estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno. Vestido con chaqueta, calzón y botines de paño de Santa María, negro, chaleco de paño, montera de dos regazos, camisa de lienzo del bierzo, zapatos gruesos de baqueta, y capa negra de paño de la Nava.

*Administración de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Hallándose muchos pueblos de la Provincia sin satisfacer el primer semestre del presente año de la contribucion del Subsidio industrial y de Comercio, sin embargo de la invitación hecha por esta Administración al remitir á sus Ayuntamientos los repartimientos aprobados por el Señor Intendente, y con objeto de evitarles los perjuicios que siempre irroga el apremio, no dudo que en vista de este recuerdo se apresurarán las indicadas Corporaciones á solventar sus descubiertos dentro del presente mes para no dar lugar á los disgustos de la ejecución. Valladolid 13 de Mayo de 1844. = José Sanchez Torres. = Señor Presidente del Ayuntamiento constitucional de...*

*Don Anacleto Toron, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la fundación hecha por Bartolomé de Alba, vecino que fué de esta Ciudad, en la Parroquia del Salvador de la misma, para dotar doncellas de su familia y otros objetos, á fin de que comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir su derecho en el expediente que sobre la adjudicación de dichos bienes pende en el mismo, bajo apercibimiento de que no lo haciendo pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 9 de Mayo de 1844. = Anacleto Toron. = Por mandado de su Señoría, Antonino Santos.

*Don Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Benito Pablos, vecino que fué de la villa de Rueda, que



## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 16 de Mayo de 1844.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

## ANUNCIO NÚM. 662.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con

la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras en termino de Villanueva de los Caballeros que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo; consta de 40 pedazos, que hacen en junto 79 yeras 424 estadales: vale de renta anual 62 fanegas 5 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 36,877 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 44,940, la cual ha sido dividida y subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Yeras.	Estad.s	Fanegas.	Celemines.		
1. <sup>a</sup>	20	35	869	27	6	17,859	19,800.
2. <sup>a</sup>	20	43	755	34	11	19,018	25,140.
2	40	79	424	62	5	36,877	44,940

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Curato de San Pedro del mismo pueblo; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 13 yeras 994 estadales: vale de renta anual 34 fanegas un celemin de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 12,844 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 24,540. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Don Leon Deza; consta de 3 pedazos, que hacen 5 yeras: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,200. No tiene cargas, y su arriendo vence en Abril de 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Dos pedazos de tierra en término de Santa Eufemia que pertenecieron á la Iglesia de San Pelayo de Barcial de la Loma, de cabida de 3 obradas 322 estadales: valen de renta anual 2 fanegas 4 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,058 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,680. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una tierra en el mismo término que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Barcial de la Loma, de cabida de 2 obradas 300 estadales: vale de renta anual una fanega, 4 celemines y un cuartillo de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 975. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Dos tierras en id. que pertenecieron á la Iglesia de San Miguel de Barcial de la Loma que hacen 2 obradas 210 estadales: valen de renta anual una fanega, 5 celemines, 2 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 700 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,050. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una tierra en dicho término que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Villamayor, de cabida de 4 obradas 475 estadales: vale de renta anual 5 fanegas, 6 celemines, un cuartillo de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,450 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,975. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una heredad de tierras en término de Villagarcía

que perteneció á la Capellanía del Cirio; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 4 higuadas 468 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 5 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,473 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,740. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. y viñas en id. que perteneció á la Capellanía de D. Diego Valencia; consta las tierras de 16 pedazos, que hacen 18 yeras 405 estadales, y 3 pedazos de viña de cabida de 30 cuartias 35 estadales: vale de renta anual 10 fanegas, 10 celemines de trigo y 60 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,479 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,600. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. y viñas que en id. perteneció á la Capellanía de Ana Negrillo; constan las tierras de 5 pedazos, que hacen 5 yeras 480 estadales, y las viñas 478 estadales: vale de renta anual 5 fanegas, 11 celemines de trigo y 9 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,670 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,530. No tiene cargas, y su arriendo vence en 15 de Agosto de este año.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Sr. Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al art. 11 de la ley y el 7.º de la instruccion referida. Valladolid 5 de Mayo de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

### *Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### **Venta de Bienes del Clero Secular.**

#### **ANUNCIO NUM. 665.**

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Una heredad de tierras que en Marzales perteneció al primer Beneficio que en la Iglesia del mismo pueblo poseyó D. Manuel Garrote, tasada en 14,400 rs., y rematada en 50,000.

Otra id., dos cañamares, una viña y un huerto que en Bocos pertenecieron al Curato de dicho pueblo, tasado en 6,840 rs., y rematado en 6,866.

Otra id. y un majuelo que en Velascálvaro perteneció á su Iglesia, tasada en 7,242 rs. 10 mrs., y rematada en 10,000.

Otra id. en Lomoviejo que perteneció á la Iglesia

de Sta. María de Arévalo, tasada en 1,600 rs., y rematada en 1,998.

La 1.ª suerte de otra id. en Villaco que perteneció al Curato y Beneficio de id., tasada en 14,040 rs., y rematada en 14,240.

La 2.ª de id., tasada en 11,880 rs., y rematada en 12,080.

Otra id. en Pozuelo de la Orden que perteneció á la Ermita de Sta. Ana, tasada en 13,632 rs., y rematada en 16,200.

Otra id. en la Zarza que perteneció á su Iglesia, tasada en 2,649 rs., y rematada en 2,755.

Otra id. que en Zorita de la Loma perteneció á la Iglesia de Villacaled, tasada en 3,240 rs., y rematada en 5,205.

Otra id. en id., que perteneció al Cabildo de Cisneros, tasada en 3,330 rs., y rematada en 4,205.

Una viña en Melgar de abajo que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, tasada en 360 rs., y rematada en 460.

Una heredad en Melgar de arriba que perteneció á la Colegiata de Covadonga, tasada en 8,640 rs., y rematada en 8,650.

Otra id. en id., que perteneció á la Capellanía titulada de Carbajo, tasada en 7,920 rs., y rematada en 7,930.

Otra id. en id., que perteneció á la Capellanía titulada de Gutierrez Otél, tasada en 5,400 rs., y rematada en 5,410.

Dos pedazos de viña en id. que pertenecieron á la Cofradía de Animas de id., tasada en 240 rs., y rematada en 400.

Una panera en Urones, de la Iglesia del Salvador de id., tasada en 358 rs., y rematada en 378.

Otra id. en Villahamete que perteneció á su Iglesia, tasada en 168 rs., y rematada en 1,010.

Otra id. y dos solares en Villacid que perteneció á su Iglesia, tasada en 324 reales, y rematada en 1,100.

Otra id. en Santervás de Campos que perteneció á su Iglesia, tasada en 1,300 rs., y rematada en 1,405.

Una heredad de tierras en Gordaliza de la Loma que perteneció á la Rectoría de su Iglesia, tasada en 1,525 rs., y rematada en 11,005.

La 1.ª suerte de otra id. en Alcazarén que perteneció á la Iglesia de San Miguel de Iscar, tasada en 5,401 rs. 17 mrs., y rematada en 21,600.

La 2.ª de id., tasada en 4,956 rs., y rematada en 20,215.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 7 de Mayo de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

### *Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### **Venta de Bienes del Clero Secular.**

#### **Anuncio de terceros remates.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades

que le están conferidas, se ha servido señalar para otros nuevos, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, los días y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en las cabezas de Partido donde radican las fiocas, y en las cabezas de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Día 23 de Mayo de once á once y cuarto.*

Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras en término de Castronuevo que perteneció á la Obra pia de Doña Manuela Tapia fundada en la Iglesia Parroquial de San Martín de esta Ciudad; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 11 obradas 438 estadales: vale de renta anual 80 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 1,681 rs.; y 20 mrs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á once y media.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al cumplimiento de Misas que en la Parroquia de la Antigua de esta Ciudad fundó Doña Catalina Estrada; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 3 obradas 544 estadales, ha producido de renta anual 3 fanegas de trigo; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,134 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en término de Trigueros que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 26 pedazos, que hacen en junto 19 obradas 253 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 3,204 rs. 12 mrs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Lopez Barban.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Don Gregorio Martín; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 18 obradas 173 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 3,357 rs. 19 mrs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. y una viña, que en término de Villacreces perteneció al Curato de id.; constan las tierras de 20 pedazos, que hacen 24 fanegas 325 estadales, y la viña 5 cuartas: valen de renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo y 31 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,475 rs. y 24 mrs. No consta tenga

cargas, y con respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente instruido.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

Escribano Herrero.

Dos pedazos de tierra que en id. pertenecieron á la Iglesia de Santo Tomás de Arenillas, de cabida de 3 fanegas: valen de renta anual 9 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 300 rs. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Dos pedazos de tierra que en término de Villacreces pertenecieron al Cabildo Eclesiástico de Grajal de Campos, de cabida de 13 fanegas: vale de renta anual 6 fanegas 5 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,950 rs. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará a las resultas del expediente que se instruya.

*Id. de una menos cuarto á una.*

Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras en término de Fuente Olmedo que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo; consta de 59 pedazos, que hacen en junto 77 obradas 83 estadales: vale de renta anual 43 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 14,804 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Día 24 de id. de once á once y cuarto.*

Escribano Herrero.

Otra id. que en término de Castrillo de Tejeriego perteneció á la Memoria de Don Pedro Rodríguez; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 9 obradas 470 estadales: vale de renta anual 30 fanegas de centeno y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 6,000 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á once y media.*

Escribano Gonzalez.

Otra id. en id. que perteneció á la Memoria de Feliciano Cortijo; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 3 obradas 518 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de centeno y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 3,000 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

Escribano Santos.

Otra id. en id. que perteneció á la Memoria de Don Bartolomé Recio; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 3 obradas 320 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de centeno y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 3,000 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1847.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Cospedal.

Otra id. que en los términos de Vega de Valde-  
tronco, Gallegos y Arenillas perteneció á la Igle-  
sia de San Pedro de Tordesillas; constan de 5 pe-  
dazos, que hacen en junto los cuatro situados en  
Vega y Gallegos 6 higuadas 43 estadales, y el que  
radica en término de Arenillas 4 fanegas 23 estada-  
les: vale de renta anual 7 fanegas de trigo y 4 de  
cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 4,223  
rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en  
1852, pero el comprador solo respetará los tres pri-  
meros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una tierra que en término de Tordesillas pertene-  
ció á la Ermita de San Vicente de la misma, de ca-  
bida de 3 higuadas 86 estadales: vale de renta 25 rs.;  
y en venta, segun la tasacion pericial 496 rs. No  
consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras que en término de San  
Salvador perteneció á la Cofradía de Animas de di-  
cho pueblo; consta de 15 pedazos, que hacen en

junto 21 higuadas 245 estadales: vale de renta anual  
7 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la  
tasacion pericial 3,929 rs. No consta tenga cargas,  
y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo  
respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
Escribano Lopez Barban.

Otra id. de viñas, que en término de S. Martin  
de Valvení perteneció á la Cofradía de Animas; cons-  
ta de 3 pedazos, que hacen 3 aranzadas 486 cepas:  
vale de renta anual 40 rs.; y en venta, segun la tasa-  
cion pericial 594 rs. 10 mrs. No consta tenga car-  
gas, y su arriendo vence en 1846.

Lo que se anuncia al público á fin de que las  
personas que gusten interesarse en su adquisicion,  
acudan á hacer las proposiciones que les convengan  
á los parages señalados los dias y horas referidas; en  
el concepto de que las fincas de que se trata están de-  
claradas de menor cuantía, y por consiguiente que  
el importe en que queden rematadas y adjudicadas  
se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 pla-  
zos iguales de un año cada uno, celebrándose dos  
remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de  
Partido donde radican las fincas, con arreglo al  
artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el  
7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 12  
de Mayo de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Que id. que en término de Castillo de Tordesillas  
perteneció á la Memoria de Don Pedro Ro-  
driguez, consta de 20 pedazos, que hacen en junto  
9 oprobadas 770 estadales: vale de renta anual 30  
fanegas de trigo y 4 de cebada por mitad; y en venta,  
segun la tasacion pericial 600 rs. No consta ten-  
ga cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el  
comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
Escribano Gonzalez.

Que id. en id. que perteneció á la Memoria de  
Beltrán Cortes, consta de 7 pedazos, que hacen en  
junto 3 oprobadas 318 estadales: vale de renta anual  
12 fanegas de trigo y 4 de cebada por mitad; y en ven-  
ta, segun la tasacion pericial 200 rs. No consta ten-  
ga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el  
comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y media á doce menos cuarto.*  
Escribano Barban.

Que id. en id. que perteneció á la Memoria de  
Don Bartolomeo Barba, consta de 3 pedazos, que ha-  
cen en junto 3 oprobadas 350 estadales: vale de renta

Que id. en término de Tordesillas que perteneció  
á la Ermita de San Vicente, consta de 20 pedazos, que  
hacen en junto 9 oprobadas 770 estadales: vale de renta  
anual 30 fanegas de trigo y 4 de cebada por mitad;  
y en venta, segun la tasacion pericial 600 rs. No  
consta tenga cargas, y su arriendo vence  
en 1851, pero el comprador solo respetará los tres  
primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Lopez Barban.

Que id. en id. que perteneció al Beneficio de Don  
Gregorio Martin, consta de 14 pedazos, que hacen  
en junto 18 oprobadas 173 estadales: vale de renta  
anual 12 fanegas de trigo y 4 de cebada; y  
en venta, segun la tasacion pericial 200 rs. No  
consta tenga cargas, y su arriendo vence  
en 1851, pero el comprador solo respetará los tres  
primeros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
El mismo Escribano.

Que id. y una viña, que en término de Villa-  
veca perteneció al Curato de id.; consta de 2 pedazos,  
que hacen 24 fanegas 355 estadales.